



Resolución No. CSJCOR22-304
Montería, 4 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00187-00

Solicitante: Dr. Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba

Despacho: Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Isabel Soto Asencio

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 2019-00587

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 04 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 04 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 2 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 3 de mayo de 2022, el abogado Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa sin indicar el despacho judicial, respecto al trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juan Bautista Caneda Brunal contra la Nación – Rama Judicial, radicado bajo el No. 2019-00587.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Por motivos de impedimento, el 28 de octubre de 2019 la demanda pasó al Honorable Tribunal Administrativo con el objeto de resolverlo y el 05 de marzo de 2020 éste Tribunal resuelve dicho impedimento enviando la demanda al Juzgado 6º. Administrativo el día 13 de noviembre de 2020.

El 07 de junio de 2021 siendo ésta la segunda vez que solicité al Juzgado 6º. Administrativo que se me informara sobre el estado de la demanda y el día 8 de junio de 2021 se me informa que dicha demanda SE ENCONTRABA EN EL JUZGADO 7º. Donde aparece con el Radicado No. 2019-00587, al cual el 9 de junio de 2021 le envié prueba de un pantallazo del escrito del juzgado 6º. Pidiéndole información al respecto

El día 24 de junio de 2021, solicité al juzgado 7º. Registrar en la plataforma del TYBA LA actuación que correspondiera sobre esta demanda y éste juzgado me contestó manifestándome que desde el 9 de junio de 2021 había enviado nuevamente el expediente al Juzgado 6º. Administrativo.

Estos juzgados he visitado últimamente y de manera personal y el uno me remite al otro y el otro me vuelve remitir donde inicialmente fui, así que nadie me da razón de este expediente, mucho menos puedo saber si la demanda fue o no admitida después de aproximadamente cuatro (4) años de haberla presentado”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 4 de mayo de 2022 el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“El día 2 de mayo del corriente, se formuló la petición de vigilancia judicial y ya para el día 3 de mayo se me informa que la demanda corresponde al Juzgado 401 Administrativo de esta ciudad con el radicado No. 23001 3333 005 2018 00560 donde se admitió el día 27 de abril de 2022.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que desconocía en que dependencia judicial cursa el proceso de la referencia.

No obstante, el 4 de mayo de 2022 el peticionario presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

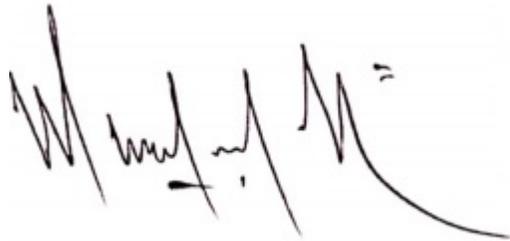
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00187-00, adelantada contra el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juan Bautista Caneda Brunal contra la Nación – Rama Judicial, radicado bajo el No. 2019-00587, por desistimiento expreso del abogado Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba.

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al abogado Dr. Asdrúbal Ricardo Rangel Villalba, informándole que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac